

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno Civil

Secretaría.—Expropiaciones.

#### CIRCULAR

Por la Dirección general de Administración se concede audiencia a las partes interesadas en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de este Gobierno que justipreció unos terrenos de D. Leopoldo Frontaña, que se le expropiaron para apertura de la calle del General Pardiñas, entre las de Lista y Diego de León, para que dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 6 de marzo de 1923.

El Gobernador,

Navarro Reverter y Gomis.

(Núm. 746)

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

#### ANUNCIOS

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del mes actual, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ternera que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de carne de ternera será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 6 pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello octavo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales la cantidad de 1.275 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación,

por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta las doce del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece del anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 1.º de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de ternera que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones ..., al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—183)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del mes actual, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de tocino que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2,40 pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales la cantidad de 2.478'24 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta las doce del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en suyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las trece del anterior al en que se celebre la subasta.

Pedrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 1.º de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se comprometo a

suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—184)

### Contaduría

#### AVISO

El día 15 del actual, a las once de la mañana, se verificará en el local de esta Corporación el catorce sorteo de Obligaciones provinciales de las emitidas para pago de débitos por Resultas.

Madrid, 1.º de marzo de 1922.

El Presidente,  
Alfonso Díaz Agero.

(Núm. 742)

### Rectificación

Anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 2 del actual la segunda subasta para contratar el servicio de bagajes, para el día 29 del corriente, siendo éste festivo, se celebrará el día 31 del mismo, a la hora ya anunciada.

Madrid, 7 de marzo de 1923.

El Secretario,  
Simón Vinals.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENA VISTA

Sánchez Cervantes (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Diego de León, 13, procesado por lesiones y daños, sumario 61-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Sande.

Madrid, 10 de febrero de 1923.

El Secretario,  
Lcdo. Felipe de Sande.

Joaquín Díaz Cañabate.

(B.—243)

Megías Birot (Antonio), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Diego y de Matilde, domiciliado últimamente en Hilarión Eslava, 24, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad.

Madrid, 10 de febrero de 1923.

El Secretario,  
José Dalmau.

Joaquín Díaz Cañabate.

(B.—244)

Cortajas de (Ana María), natural de Madrid, hija de Jorge y de Amalia, de estado casada, profesión sus labo-

res, de veintitrés años, domiciliada últimamente en la calle de Pelayo, número 39, segundo, procesada por estafa, sumario 16-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande.

Madrid, 12 de febrero de 1923.

El Secretario,  
Lcdo. Felipe de Sande.

Joaquín Díaz Cañabate.

(B.—245)

Obispo Alonso (Paula Victoria Antonia), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sirviente, de diez y siete años de edad, hija de Valentín y de Victoria, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Dalmau, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad.

Madrid, 12 de febrero de 1923.

El Secretario,  
José Dalmau.

Joaquín Díaz Cañabate.

(Núm. 504) (B.—248)

Joven Sanz (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veinte años de edad, hijo de Josefa Joven, domiciliado últimamente en la calle de la Esperanza, número 11, cuarto, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Dalmau, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad.

Madrid, 12 de febrero de 1923.

El Secretario,  
José Dalmau.

Joaquín Díaz Cañabate.

(Núm. 503) (B.—249)

López Alvarez (Raúl), natural de Santa Isabel (Cuba), de estado soltero, profesión dependiente, de treinta años de edad, e hijo de José y de Ceferina, domiciliado últimamente en Pacífico, 29 provisional, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Dalmau, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad.

Madrid, 12 de febrero de 1923.

El Secretario,  
José Dalmau.

Joaquín Díaz Cañabate.

(Núm. 502) (B.—250)

### CONGRESO

Serna Aznar (Félix), natural de Cádiz, de veintisiete años, hijo de Félix y Carmen, soltero, sastre, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, domiciliado últimamente en la calle del Pez, 11, de esta Corte, procesado por estafa en causa número 275 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el

perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 13 de febrero de 1923.

El Secretario,  
Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
José Prendes Pando.

(Núm. 536) (B.—254).

Florín Santiago (Luis) «El Florín», de cuarenta y dos años, natural y vecino de esta Corte, hijo de José y Josefa, vendedor, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, procesado por hurto en causa núm. 50 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 13 de febrero de 1923.

El Secretario,  
Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
José Prendes Pando.

(Núm. 535) (B.—253)

Sánchez Millán (Manuel), natural de esta Corte, de veintitrés años, hijo natural de María del Carmen, empedrador, domiciliado últimamente en la calle de Ticioano, 6, bajo, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, procesado por hurto en causa número 221 de 1920, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 13 de febrero de 1923.

El Secretario,  
Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
José Prendes Pando.

(Núm. 534) (B.—255)

Don José Prendes Pando y Díaz Leviada, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Sánchez Romero, natural de Madrid, hijo natural de Sabina Sánchez, de veintitrés años, soltero, sastre, con domicilio en la calle del Pez, núm. 28, bajo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto una diligencia en causa que se le sigue por hurto bajo el núm. 639 922; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos grises, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 20 de febrero de 1923.

El Secretario,

Luis Moliner.

José Prendes Pando.

(Núm. 586)

(B.—267)

Martínez González (José), hijo de Silvestre y Valentina, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por estafa en causa núm. 25 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 19 de febrero de 1923.

El Secretario,

Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Prendes Pando.

(Núm. 587)

(B.—266)

#### CENTRO

López Fernández (Estrella), natural de Madrid, de estado soltero, profesión sirviente, de veintisiete años, hija natural de Avelina López, domiciliada últimamente en la calle de San Roque, número 5, cuarto, procesada por hurto, causa número 1.248 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que la resulten en dicha causa y ser reducida a prisión.

Madrid, 10 de febrero de 1923.

El Secretario,

P. S.,

Ramiro L. de Pando.

José María de la Torre.

(B.—242)

Don Fructuoso Cid Abad, Abogado, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente, y de conformidad con lo prevenido en el art. 12 y concordantes del Reglamento de 10 de abril de 1871, se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal de este distrito, a fin de que los que quieran optar a dicho cargo presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 5 de marzo de 1923.

Fructuoso Cid.

Barrero Puerta (Fulgencio), profesión dibujante, de unos treinta y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Santa Isabel, nú-

mero 38, piso 3.º derecha, procesado por estafa en causa núm. 99 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de febrero de 1923.

El Secretario,

Rafael López de Pando.

José María de la Torre.

(B.—257)

#### HOSPITAL

Martín Garrido (Clemente), natural de Oropesa (Toledo), de estado casado, profesión tratante, de cuarenta años, hijo de Gumersindo y Jacoba, domiciliado últimamente en Oropesa, procesado por hurto en el sumario número 447-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 9 de febrero de 1923.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

Francisco Fabié.

(Núm. 497)

(B.—238)

Fuertes Ramírez (Julián), hijo de Manuel y de Luciana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión barrero, de veinte años, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en las chozas de la Alhóndiga, 85, procesado por hurto en causa núm. 614-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de febrero de 1923.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

Francisco Fabié.

(Núm. 499)

(B.—239)

González Griñán (Isabel), hija de Angel y de Angela, natural de Joya (Albacete), de estado soltera, profesión sus labores, de diez y ocho años, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en las chozas de la Alhóndiga, núm. 85, procesada por hurto en causa número 914-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de febrero de 1923.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

Francisco Fabié.

(B.—240)

Hernández Losada (Felipe), hijo de Felipe y de Leonor, natural de Madrid, de estado soltero, profesión tratante, de diez y nueve años, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en las Chozas de la Alhóndiga, procesado por atentado, sumario 192 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de febrero de 1923.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.

Francisco Fabié.

(Núm. 590)

(B.—265)

Ridomo (José), de quien se ignoran sus demás circunstancias y domicilio, procesado por estafa a Saturnina Hernández, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario núm. 41-923.

Madrid, 12 de febrero de 1923.

El Secretario,

Felipe González del Rivero.

Francisco Fabié.

(Núm. 508)

(B.—246)

#### HOSPICIO

Fernández Roldán (Modesto), hijo de Blas y Aleja, natural de Lastra de Cuéllar (provincia de Segovia), de estado casado, profesión comerciante, de treinta y un años, domiciliado últimamente en el pueblo de Turón, concejo de Mieres (provincia de Oviedo), procesado por contrabando de tabaco, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor Taracena, para llevar a efecto lo acordado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 10 de febrero de 1923.

El Secretario,

P. S. del Sr. Taracena,

Firmado.

Firmado.

(Núm. 506)

(B.—241)

#### COLMENAR VIEJO

Olivares Endrenal (Joaquín), de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, viste pantalón de pana, americana negra y gorra, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, procesado por robo en sumario número 237 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Colmenar Viejo, 15 de febrero de 1923.

El Secretario,

Diego Sanz.

(Núm. 555)

(B.—262)

#### GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que por D. Jorge Rodríguez Gómez, vecino de Villayerde, en este partido, se ha promovido en este Juzgado juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Ignacio Mayor, ausente en paradero ignorado, y don Julián Defrutos, domiciliado en Carabanchel Bajo, sobre reclamación de cantidad como indemnización de daños causados en una mula de su propiedad, cuya demanda admití a trámite en providencia de esta fecha con emplazamiento a los demandados.

Por el presente, pues, se cita y emplaza a dicho demandado D. Ignacio Mayor, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

Dado en Getafe, a tres de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

A. Murias,

Manuel González Correa.

(A.—211)

#### ALCALA DE HENARES

Luis Gómez de Orozco y Patrocinio García Jiménez, vecinos que fueron de Vallecas, comparecerán ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid el día diez y siete de marzo próximo, a las dos de la tarde, al juicio oral de causa contra Eduardo Piñero Hernández sobre desobediencia y resistencia.

Dado en Alcalá de Henares, a 12 de febrero de 1923.

El Secretario,

Roque Romero.

El Juez de instrucción,

Firmado.

(Núm. 507)

(B.—247)

#### MURCIA

García López (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión viajante, domiciliado últimamente en Madrid, calle Alcalá, núm. 5, y en Barcelona, calle Diputación, número 412, procesado en causa número 188 de 1922, por el delito de estafa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 17 de febrero de 1923.

El Secretario,

P. H.

Fulgencio Navarro.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Firmado.

(Núm. 585)

(B.—261)

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución de utilidades.

Per la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 1.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina. La Cooperativa de Ferrovianos del Norte.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de febrero de 1923.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

## Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

### Territorial pueblos.

RIQUEZA URBANA AMILLARADA

### CIRCULAR

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el repartimiento de la contribución urbana amillarada que ha de regir en el próximo año económico, y a fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 4 de abril de 1919, relativo a los plazos para la formación de los documentos cobratorios, deberán los señores Alcaldes de esta provincia atenderse a las prevenciones siguientes:

1.ª Para formar el repartimiento individual, los Ayuntamientos se sujetarán a lo que sobre el particular previenen los artículos 70 al 73 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885. Se expondrán al público por término de ocho días, se resolverán las reclamaciones que se produzcan, y al remitirse dichos documentos a esta Administración, se acompañará al Reparto copia autorizada y certificación que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones, sellándose con el de la Corporación cada una de las hojas del reparto. Además del repartimiento original y su copia, se formará y remitirá una lista cobratoria por el mismo orden suprimiendo la columna de riqueza, y se reintegrará, el primero a razón de una peseta por cada pliego, y la copia y la lista de referencia a razón de 0'10 pesetas por pliego, uniéndose a los repartos un estado comprensivo del número de contribuyentes con el importe del cupo para el Tesoro y certificación detallada, finca por finca con la extensión, linderos,

imponible y procedencia de las que el Estado posea o administre o certificación negativa en caso contrario.

2.ª La cantidad que se ha distribuido a cada pueblo como cupo para el Tesoro, es fija e invariable, y bajo ningún pretexto se podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada. Si para distribuir el cupo tuvieran algunos Ayuntamientos que rebasar del tipo máximo legal respectivo, presentarán con el repartimiento reclamación de agravio extraordinaria. Al efecto, aquellas Corporaciones que en su término municipal exista menor riqueza que la señalada, deberán atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de Territorial y regla 4.ª de la circular de 10 de abril de 1882, pudiendo formarlos bajo su responsabilidad con la riqueza menor que resulte, pero repartiendo el cupo sobre la mayor riqueza, o sea la que tiene señalada.

3.ª Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de Primera enseñanza, los Ayuntamientos girarán sobre el cupo el 16 por 100 establecido lo mismo a los contribuyentes vecinos que a los hacendados forasteros, estando también sujeto el cupo al recargo adicional del 7,50 por 100.

4.ª Las cuotas que excedan de seis pesetas se dividirán en cuatro partes, consignando una de éstas en la columna de trimestres; las que excedan de tres pesetas, sin llegar a seis, se dividirán en dos mitades y se consignará una de ellas en la columna de semestres, y las que no excedan de tres pesetas se consignarán en la columna de años.

5.ª Los repartos se formarán en tres secciones: la primera, de los contribuyentes vecinos; la segunda, de los contribuyentes forasteros, y la tercera, de las cuotas impuestas al Estado. Habiendo observado que el retraso en la recaudación de este servicio proviene de que algunos Ayuntamientos pretenden introducir en los repartos alteraciones no comprendidas en los apéndices aprobados, se advierte que a todo intento hecho en este sentido se aplicarán las responsabilidades reglamentarias.

6.ª Según se expresa en la relación que por separado se publica fijando el repartimiento para el próximo ejercicio económico, están recargados con el 50 y con el 60 por 100, según los casos, los pueblos a quienes afecta dicho gravamen, en armonía con lo prevenido en la disposición especial 7.ª de la Ley de 29 de abril de 1920, por no haber presentado sus Registros fiscales de edificios y solares dentro de los plazos que la mencionada Ley se refiere, que fueron declarados improrrogables por Real orden de 10 de noviembre de dicho año, así como también se ha tenido en cuenta el recargo del 25 por 100 con que se grava la contribución territorial no sometida al régimen de Catastro por la Ley de 26 de julio de 1922. Al propio tiempo esta Administración se cree en el caso de

advertir a los Ayuntamientos que no formaron sus Registros fiscales correspondientes y siguen tributando por régimen de amillaramiento, la necesidad en que se encuentran de cumplir lo que previene la Ley citada de 29 de abril de 1920, dentro de los plazos que la misma fija a fin de evitar las penalidades que en ella se establecen, o sea el recargo que sobre el 50 por 100 se ha de ir aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida hasta que se presente el Registro fiscal, recargo en el que están incursos los Ayuntamientos que dejen de cumplir la Ley.

7.ª Acomodando estos documentos cobratorios en la medida que permita lo avanzado de la época para su formación, a lo que prescribe el Real decreto antes mencionado de 4 de abril de 1919, deberán remitirse a esta Administración de Contribuciones los documentos de referencia para el día 10 de marzo próximo, bajo la penalidad que establece el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Confío del celo de los señores Alcaldes en que no darán lugar a que las responsabilidades consignadas reglamentariamente por el retraso que se observe en el cumplimiento de este servicio les sean impuestas, ni que me vea obligado a dirigirles requerimiento alguno para que los documentos reclamados se envíen a esta dependencia, dentro precisamente del plazo señalado, evitando de este modo la adopción de las medidas autorizadas para el logro del propósito enunciado con perjuicio de los intereses de la Corporación municipal.

Madrid, 23 de febrero de 1923.

El Administrador de Contribuciones,  
Angel María de Montes.  
(Núm. 668).

## Ayuntamiento de Madrid

Contaduría.—Sección de Ingresos.

Plaza de la Villa, núm. 4.

### CÉDULAS PERSONALES

Terminada por este Excmo. Ayuntamiento la matrícula de cédulas personales para 1923, se expone al público durante quince días, que empezarán a contarse desde el día 12 de marzo actual hasta el 31 de dicho mes, exceptuándose los festivos, en armonía con la circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de noviembre de 1893.

Los contribuyentes por dicho impuesto podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes en los días laborables expresados, y horas de oficina de diez a una, haciéndose saber que, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, quedará aprobada la matrícula sobre las bases siguientes ya determinada en la susodicha circular de 15 de noviembre de 1893.

1.º Que a los interesados que hayan formulado reclamaciones debida-

mente justificadas se les facilitarán las cédulas que les correspondan con arreglo a sus declaraciones, sin perjuicio de no ser ciertas éstas del derecho de la Administración a incoar el oportuno expediente de defraudación.

2.º Que a los que hayan reclamado dentro de dicho plazo, no haciéndolo en la forma debida, se les exigirá la cédula, con arreglo a su padrón, sin perjuicio de cauciarla en su día, después que, previo expediente, acredite corresponderle otra de clase inferior; y

3.º Que respecto de los que durante el período de los quince días no reclamen, se tendrá por firme y consentida la cédula asignada, no admitiéndose reclamación de fecha posterior.

Lo que se hace saber al público a los efectos consiguientes.

Madrid, 6 de marzo de 1923.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
J. F. ojo.

(E.—7).

### DAGANZO

El día 11 de los corrientes, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arrendamiento en pública subasta, por todo el año de 1923 a 1924, del arbitrio municipal de pesas y medidas a uso obligatorio e impuesto sobre ambulancia, bajo el tipo de 5.200 pesetas y condiciones que se fijan en el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daganzo, 2 de marzo de 1923.

El Alcalde,  
Mariano Alcobendas.

(E.—197)

## Distrito Forestal de Madrid

### SUBASTA

La tercera subasta de pastos del monte «El Peralejo» anunciada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 3 del actual, núm. 54, se advierte que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Bustarviejo el día 14 del corriente, a las doce, circunstancia que se omitió en dicho anuncio.

Madrid, 6 de marzo de 1923.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara.

(E.—193)

### EDITORES

Este BOLETIN OFICIAL desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde uno a cinco años, con o sin papel.

Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplares de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.